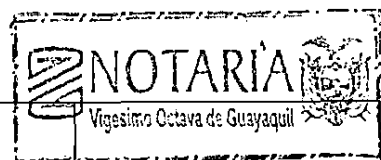


2016 09 01 28



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTE DE CARGA
TRANCORSATU S. A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de
marzo del dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADA
LUCRECIA CORDOVA LOPEZ, NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL,**

comparecen: **FERNANDO XAVIER TUBAY NORIEGA,**
quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado
civil casado, con domicilio en el cantón Guayaquil; **MELVA**

ELIZABET CORONEL CHICAIZA, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con
domicilio en el cantón Guayaquil. Los comparecientes son

mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta Escritura a la que proceden por sus

propios derechos, con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.-Comparecientes.-Comparecen a la celebración
de este instrumento público, por sus propios derechos, los
señores: **MELVA ELIZABET CORONEL CHICAIZA y
FERNANDO XAVIER TUBAY NORIEGA.** Los

comparecientes son mayores de edad, de estado civil

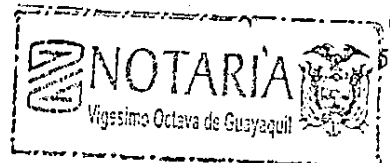
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

1 casados en su orden, de nacionalidad ecuatoriana,
2 domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-**
3 Constitución.-Por medio de esta escritura pública, los
4 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,
5 constituir la **COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA**
6 **TRANCORSATU S. A.**, que se registrá por las leyes del
7 Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-Estatuto.-**La
8 compañía que se constituye mediante el presente
9 instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a
10 continuación. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**
11 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
12 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**
13 **LIQUIDACIÓN** Artículo **Primero.-Naturaleza,**
14 **nacionalidad y denominación.**-La denominación que la
15 compañía utilizará en todas sus operaciones será
16 **"COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU**
17 **S. A."**. Esta sociedad se constituye como una compañía
18 anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las
19 Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto
20 se le designará posteriormente simplemente como "la
21 Compañía". **Artículo Segundo.-Domicilio.**-El domicilio
22 principal de la compañía es en la Ciudad de Guayaquil, del
23 Cantón de Guayaquil, Provincia de del Guayas, República
24 del Ecuador. Por resolución de la junta general de
25 accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y
26 oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero,
27 conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.-**
28 **Objeto social.**-La Compañía se dedicara exclusivamente al

1 Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional,
2 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
3 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus
4 Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los
5 Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir
6 con su objetivo social la compañía podrá suscribir toda
7 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
8 Ley, relacionados con su objeto social. Art. Los permisos de
9 operación que reciba la compañía para la prestación del
10 servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados
11 por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos
12 de propiedad, por consiguiente, la autorización que se
13 otorga por medio de este organismo de transito no es ni en
14 todo ni en parte propiedad de la operadora.

15 Art. La reforma del estatuto, aumento o cambio de
16 unidades, variación de servicio y más actividades de
17 tránsito y de transporte terrestre, lo efectuara la compañía,
18 previo informe técnico favorable emitido por la ANT. Art. La
19 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
20 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
21 Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus
22 reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia
23 dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de
24 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Art. Para
25 efecto de la prestación de servicio de transporte, deberán
26 cumplirse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
27 otros establecidos por la normativa vigente y organismos
28 competentes, los mismos que deberán cumplirse...

1 previamente. **Artículo Cuarto.-Duración.**-El plazo de
2 duración de la compañía es de 50 años, contados a partir
3 de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en
4 el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura
5 fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas,
6 convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier
7 tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma
8 prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo**
9 **Quinto.-Disolución y liquidación.**-La Junta general podrá
10 acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el
11 plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía,
12 de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el
13 procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley
14 de la materia; y actuará como liquidador el representante
15 legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL**
16 **SOCIAL Y ACCIONES: Artículo Sexto.-Capital**
17 **autorizado.**-El capital autorizado de la compañía es de **MIL**
18 **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
19 **NORTEAMÉRICA (1.200 USD)**, monto hasta el cual se
20 podrá disponer la suscripción y emisión de acciones
21 nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de
22 un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en
23 cualquier tiempo el capital autorizado previo el
24 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.
25 **Artículo Séptimo.-Capital suscrito.**-El capital suscrito de
26 la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**
27 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD)**
28 dividido en 800 acciones nominativas, ordinarias,



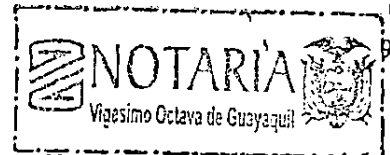
1 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los
2 aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del
3 capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la
4 cual establecerá en cada caso las condiciones para la
5 suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo**
6 **Octavo.-Referencias legales.**-En todo lo relativo a la
7 transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro
8 de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de
9 los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido
10 de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación
11 y mayoría en las resoluciones de la junta general,
12 aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación
13 con el capital social y con los títulos de acción, se estará a
14 lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**
15 **TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA**
16 **GENERAL Artículo Noveno.-Juntas Generales.**-La junta
17 general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo
18 de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus
19 representantes o mandatarios reunidos con el quórum de
20 instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos
21 de la Superintendencia de Compañías y el presente
22 estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los
23 tres primeros meses de cada año, para considerar, sin
24 perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las
25 cuentas, el balance y los informes que se le presenten a
26 consideración sobre el último ejercicio económico; b)
27 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales
28 y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder,



1 llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya
2 elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o
3 revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general
4 extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por
5 las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o
6 cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que
7 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del
8 capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se
9 solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo.-**
10 **Convocatoria.**-Sin perjuicio de las atribuciones que sobre
11 este asunto reconoce la Ley al Superintendente de
12 Compañías y Comisario, las convocatorias para junta
13 general serán hechas por la prensa por parte del Presidente
14 o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo
15 menos, al día fijado para la reunión sin contar para el
16 efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El
17 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
18 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la
19 prensa se le convoque especial e individualmente. La
20 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de
21 la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como
22 extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los
23 que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo
24 asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con
25 sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.-Juntas**
26 **Universales.**-De acuerdo a lo previsto en la Ley de
27 Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del
28 capital pagado de la compañía, sea con presencia de los

1 accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos
2 acepten por unanimidad la celebración de la junta, se
3 entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y
4 podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos
5 que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los
6 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo
7 sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.-**
8 **Presidente y Secretario de Junta general.**-Actuará como
9 Presidente de la junta general el Presidente de la compañía
10 o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea
11 designado por los asistentes a junta como Presidente
12 ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o
13 quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-
14 Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo**
15 **Tercero.-Atribuciones y deberes de Junta general.**-Son
16 atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer
17 las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y
18 los presentes estatutos señalan como de su competencia
19 privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los
20 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen
21 como entidad directiva suprema de la compañía y todas
22 aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan
23 expresamente a otro organismo social; c) Reformar este
24 contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
25 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los
26 accionistas y órganos administradores las normas
27 consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la
28 constitución de mandatarios generales de la compañía; f)

1 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y
2 disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al
3 Presidente, Gerente General y Comisarios principal y
4 suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente
5 General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver
6 sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente
7 General la realización de contratos cuya cuantía exceda de
8 diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10.000
9 USD), así como de actos de disposición de bienes
10 inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.-**
11 **Quórum.**-Para que la junta general -ordinaria o
12 extraordinaria-pueda válidamente dictar resoluciones
13 deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y
14 concurrir a ella el número de personas que representen por
15 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
16 Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.
17 **Artículo Décimo Quinto.-Mayoría.**-Salvo las excepciones
18 legales y estatutarias, las decisiones de la junta general
19 serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado
20 representado en ella. Los votos en blanco y las
21 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate,
22 la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo**
23 **Sexto.-Derecho a voto.**-En la junta general cada acción
24 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se
25 encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a
26 su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.-**
27 **Representación.**-Los accionistas pueden hacerse
28 representar en las juntas generales de accionistas, para

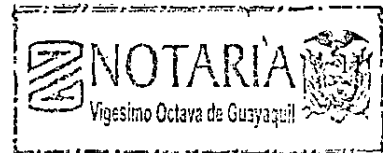


1 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida
2 al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública.
3 Un accionista no puede hacerse representar sino por un
4 solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de
5 acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no
6 puede votar en representación de otra u otras acciones de
7 un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona
8 que sea mandataria de varios accionistas puede votar en
9 sentido diferente en representación de cada uno de sus
10 mandantes. **Artículo Décimo Octavo.-Resoluciones.-**Las
11 resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y
12 este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o
13 ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas,
14 salvo el derecho de oposición, en los términos que
15 determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. -Libro de**
16 **actas.-**Las resoluciones de las juntas generales así como
17 una sintética relación de las sesiones se hará constar por
18 medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley
19 en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso
20 de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con
21 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una
22 por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO**
23 **CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE**
24 **ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**
25 **GENERAL.- Artículo Vigésimo.-Del Presidente de la**
26 **Compañía.-**El Presidente será nombrado por la junta
27 general para un período de tres años tendrá la
28 representación legal, judicial o extrajudicial conjunta con el



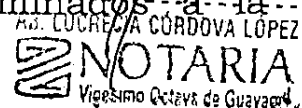
1 Gerente General de la compañía. Sus atribuciones y
2 deberes serán los siguientes: Este administrador no podrá
3 ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general
4 sea incompatible con las actividades de la compañía. El
5 Presidente tendrá los más amplios poderes de
6 administración y manejo de los negocios sociales con
7 sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones
8 impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos,
9 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a
10 lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

11 Son atribuciones especiales del Presidente: a) Realizar
12 todos los actos de administración y gestión diaria
13 encaminados a la consecución del objeto social de la
14 compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase
15 de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades
16 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo
17 toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta
18 general, nombrar mandatarios generales y apoderados
19 especiales de la compañía y removerlos cuando considere
20 conveniente; d) Someter anualmente a la junta general
21 ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al
22 frente de la compañía, así como el balance general y demás
23 documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general
24 las recomendaciones que considere convenientes en cuanto
25 a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
26 f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus
27 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g)
28 Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así



1 como velar por el mantenimiento y conservación de sus
2 documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y
3 designar a la o las personas autorizadas para emitir
4 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
5 cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de
6 cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j)
7 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general;
8 y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
9 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como
10 todas aquellas que sean inherentes a su función y
11 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

12 **Artículo Vigésimo Primero.-Del Gerente General.-**El
13 Gerente General será elegido por la junta general para un
14 período de tres años, tendrá la representación legal, judicial
15 o extrajudicial de manera conjunta con el Presidente de la
16 compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
17 Gerente General no se requiere ser accionista de la
18 compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro
19 cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con
20 las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá
21 los más amplios poderes de administración y manejo de los
22 negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto
23 y las instrucciones impartidas por la junta general. En
24 cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
25 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de
26 Compañías y este contrato social. Son atribuciones
27 especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos
28 de administración y gestión diaria encaminados a la



1 consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a
2 nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y
3 obligaciones con bancos, entidades financieras, personas
4 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de
5 obligaciones; c) Previa autorización de la junta general,
6 nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de
7 la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d)
8 Someter anualmente a la junta general ordinaria un
9 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la
10 compañía, así como el balance general y demás
11 documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general
12 las recomendaciones que considere convenientes en cuanto
13 a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
14 f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus
15 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g)
16 Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así
17 como velar por el mantenimiento y conservación de sus
18 documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y
19 designar a la o las personas autorizadas para emitir
20 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
21 cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de
22 cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j)
23 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general;
24 y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
25 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como
26 todas aquellas que sean inherentes a su función y
27 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

28 **Artículo Vigésimo Segundo.-De los apoderados.-**Cuando

1 la junta general de accionistas lo estime conveniente,
2 nombrará a través del representante legal, uno o más
3 apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le
4 señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá
5 incluirse la representación legal para uno o más negocios
6 de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN:**
7 **COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo**
8 **Vigésimo Tercero.-De los Comisarios.-**La junta general
9 nombrará un comisario principal y otro suplente. Al
10 Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus
11 justificaciones, así como el estudio del estado económico y
12 financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las
13 atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta
14 general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá
15 pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus
16 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá
17 todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.
18 **Artículo Vigésimo Cuarto.-Balances.-**Los balances se
19 instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y
20 uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente
21 General a consideración de la junta general ordinaria. El
22 balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la
23 situación patrimonial de la sociedad, sino también las
24 explicaciones necesarias que deberán tener como
25 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de
26 llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
27 reglamentarias, por un contador o auditor calificado.
28 **Artículo Vigésimo Quinto.-Reparto de utilidades y**

1 **formación de reservas.**-A propuesta del Gerente General,
2 la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general
3 resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de
4 fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
5 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los
6 beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%)
7 para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo
8 alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del
9 capital social. La junta general para resolver sobre el
10 reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto
11 dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las
12 deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta
13 general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de
14 reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para
15 el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
16 distribuidas a la formación de reservas facultativas o
17 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento
18 unánime de todos los accionistas presentes; en caso
19 contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos
20 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será
21 distribuido entre los accionistas en proporción al capital
22 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

23 **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo**
24 **Vigésimo Sexto.-Acceso a los libros y cuentas.**-La
25 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
26 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
27 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades
28 que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o

1 por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de
2 la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de
3 lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo**
4 **Vigésimo Séptimo.-Normas supletorias.**-Para todo aquello
5 sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria
6 se aplicarán las normas contenidas en la Ley de
7 Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y
8 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
9 otorga la escritura pública de constitución de la compañía,
10 las mismas que se entenderán incorporadas a este
11 estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. **CUARTA.-**
12 **Suscripción y pago de acciones.**- Los accionistas
13 fundadores declaran bajo juramento que el capital social de
14 la compañía se encuentra íntegramente suscrito de la
15 siguiente manera: El señor FERNANDO XAVIER TUBAY
16 NORIEGA, suscribe la cantidad de CUATROCIENTAS (400)
17 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de
18 US\$1.00 cada una; y, por otra parte la señora MELVA
19 ELIZABET CORONEL CHICAIZA, suscribe la cantidad de
20 CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas
21 de un valor nominal de US\$1.00 cada una.- El capital
22 suscrito de la compañía asciende a US\$800.00 y los
23 accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento del
24 capital suscrito de la siguiente manera: El señor
25 FERNANDO XAVIER TUBAY NORIEGA, pagará en dinero
26 efectivo la cantidad de US\$100.00; y, la señora MELVA
27 ELIZABET CORONEL CHICAIZA, pagará en dinero efectivo
28 la cantidad de US\$100.00.- Los accionistas fundadores

1 declaran bajo juramento que depositarán la parte pagada
2 del capital suscrito, en una institución bancaria nacional,
3 una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil.- Los
4 accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo
5 de dos años, contados a partir de la inscripción de esta
6 escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el
7 saldo insoluto de las acciones suscritas. **QUINTA.-**
8 **Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura
9 pública son los accionistas fundadores de la compañía,
10 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se
11 reserva en su provecho personal, beneficios tomados del
12 capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los
13 accionistas facultan al Ab. Gustavo Vicente Mora Murillo
14 con registro número 09-2009-677 del Colegio de Abogados
15 del Guayas para que obtenga las aprobaciones y más
16 requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía,
17 quedando así mismo facultado para que una vez que se
18 hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a
19 los accionistas a Junta general para elegir administradores
20 de la compañía. c) Los accionistas fundadores en forma
21 unánime acuerdan designar como PRESIDENTE de la
22 compañía a la señora MELVA ELIZABET CORONEL
23 CHICAIZA; y, como GERENTE GENERAL al señor
24 FERNANDO XAVIER TUBAY NORIEGA, a quienes les
25 corresponderá ejercer la representación legal, judicial y
26 extrajudicial de la compañía, de manera conjunta,
27 conforme lo establece el presente estatuto, por el período
28 estatutario de tres años, contados a partir de la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **090549621-2**

CIUDADANÍA
CORONEL CHICAIZA
MELVA ELIZABET
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
MOCACHE
MOCACHE
FECHA DE NACIMIENTO: 1955-01-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
ELOY HUMBERTO
SALAZAR COBO




INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
BACHILLERATO COMERCIANTE
E13331122

APellidos y Nombres del Padre
CORONEL CARBO JUBIL EUSTORGIO

APellidos y Nombres de la Madre
CHICAIZA ALVARIO MARIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-09-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-09-10

Director General *[Signature]*
Firma del Cedulaado *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
090549621-2 - 008 - 0133

CORONEL CHICAIZA MELVA ELIZABET
GUAYAS GUAYÁQUIL

EOLIVAR/SAGRARIO
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 008
4398532 16/07/2015 11:02:23

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **091758340-3**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TUBAY NORIEGA FERNANDO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1978-08-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MELISSA SALAZAR CORONEL

NOTARIA

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TUBAY SALTOS HAROLD**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **NORIEGA AGUIRRE ELVA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUAYAQUIL 2014-10-16**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-10-16**

Director General **Fernando Tubay**
FRMA DEL CEDULADO

V4343V4442
001027477

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

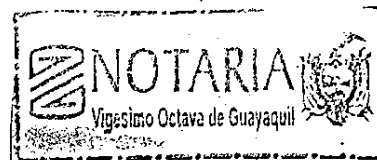
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

435
435 - 0166 **0917583403**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TUBAY NORIEGA FERNANDO XAVIER

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN 2**
PROVINCIA **TARQUI**
GUAYAQUIL **1**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. LUCRECHIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7722413

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0905495212 CORONEL CHICAIZA MELVA ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H43 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACIÓN PRINCIPAL: H4301 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, ALFOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/07/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANE, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANTO CADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil
28/01/2016 12:01

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-1468-G

Guayaquil, 02 de marzo de 2016

Asunto: REMISSION DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N°
014-CJ-09-2016-ANT-DPG COMPANHIA DE TRANSPORTE DE CARGA
TRANCORSATU S.A.

Sr
Fernando Xavier Tubay Noriega
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2016-1346-E, me permito participarle
que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N°
014-CJ-09-2016-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio para los fines
correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente
Abg. Cesar Enrique Ayala Henriques
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:
- ANT-DPGYA-2016-1346-E

Anejos:
- trancorsatu_s.a_.pdf
- 014-cj-09-2016-ant-dpg_trancorsatu.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Washington Fernando Vecilla Pérez
Experto Supervisor de Reintegros Móviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
Coordinador Zonal S de Atención Transaccional y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS EXTERNAS

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes



Instituto
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-1468-O

Guayaquil, 02 de marzo de 2016

Gerente General

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero

Fernando Antonio Navas Nuques

Director de Transporte

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

lp

RESOLUCIÓN No. 014-CL-09-2016-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2016-1346-E, de Febrero 3 del 2016; el representante legal de la operadora en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA IDENTIDAD
1	CORONEL CHICAIZA MELVA ELIZABETH	0905496212
2	TUBAY NORIEGA FERNANDO XAVIER	0917583403

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil
Av. Mariscal Sucre (Occidental) N° 4-103 y José 5
P.O. Box: (593) 02 382 8890
Codigo Postal: 170528

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0095-CP-CJ-DPGYA-009-2016-ANT de 20 de Febrero 2016; elaborado por la servidora Ing. Teresa Parrales Vinuesa-ANALISTA EN GESTIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henriques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 015-UAJ-2016-ANT-DPG, de 23 de Febrero de 2016; suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable a la compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S.A."**, exclusivamente para la Constitución Jurídica, cumple con requisitos exigidos por ley.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resoluciones de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

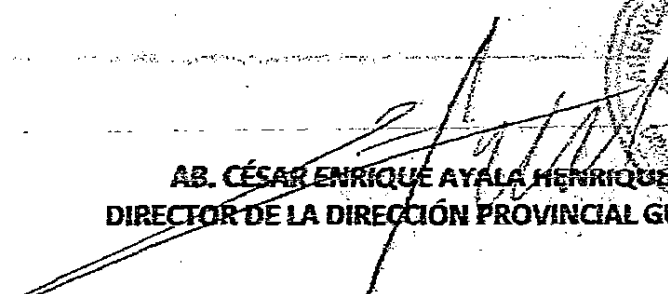
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 24 días del mes de Febrero de 2016.



AB. CÉSAR ENRIQUE AYALA HENRIQUES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS

8437420
RESOLUCIÓN No. 014-CF-03-2016-ANT-DPG
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSCORSATU S.A."
DNSM



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 inscripción en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario
2 se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo
3 necesarias para la completa validez de este instrumento. *f)*
4 **Abogado Gustavo Vicente Mora Murillo.- Matrícula**
5 **número cero nueve guion dos mil nueve guion**
6 **seiscientos setenta y siete. HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**
7 Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el
8 contenido de la preinserta minuta, la misma que queda
9 elevada a Escritura Pública para que surta todos sus
10 efectos legales.- LEIDA esta Escritura de principio a fin, por
11 mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
12 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
13 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE.---**

14

15

16 **FERNANDO XAVIER TUBAY NORIEGA**

17 **C.C. 0917583403- C.V. 435-0166**

18

19

20 **MELVA ELIZABET CORONEL CHICAIZA**

21 **C.C.0905496212 C.V. 008-0133**

22

23

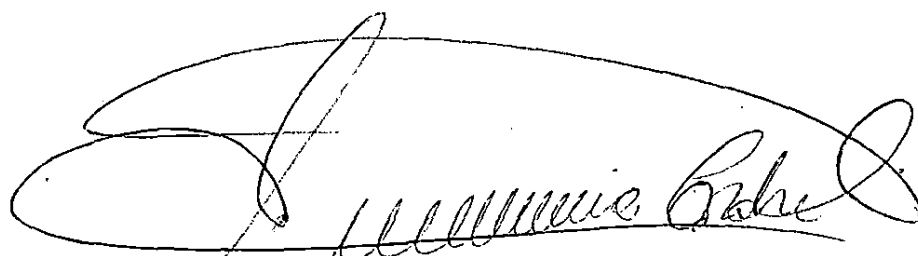
24

25

26

27

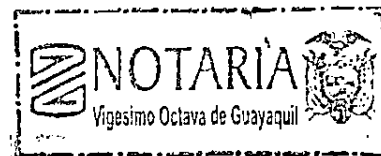
28



ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S. A.**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el día diez de marzo de dos mil dieciséis.-

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL



AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:10.017

FECHA DE REPERTORIO:14/mar/2016

HORA DE REPERTORIO:10:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Marzo del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S.A.**, de fojas 14.536 a 14.553, Registro Mercantil número 1.318. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la **COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S.A.**, a favor de **MELVA ELIZABET CORONEL CHICAIZA**, de fojas 13.600 a 13.603, Registro de Nombramientos número 3.590.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la **COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S.A.**, a favor de **FERNANDO XAVIER TUBAY NORIEGA**, de fojas 13.604 a 13.607, Registro de Nombramientos número 3.591.-

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERNA

RAZCADERNA

RAZCADERNA

RAZCADERNA


Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 31 de marzo de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1353606

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GEAYAOJIL

11 ABR 2016

RECIBIDO

Hora

15:00

Firma

CEDES



Factura: 002-002-000027744



20160901028P00845

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901028P00845						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MARZO DEL 2016, (15:53)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TUBAY NORIEGA FERNANDO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917583403	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CORONEL CHICAIZA MELVA ELIZABET	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905496212	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA TRANCORSATU S. A							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ /
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

Compañía Transporte de Carga TRANCORSATU S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

CANTÓN:

CIUDAD:

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Huaya

CANTÓN:

Huayaquil

CIUDAD:

Huayaquil

PARROQUIA:

Ximena

BARRIO:

Coop. 24 de Mayo

CIUDADELA:

CALLE:

NÚMERO:

Solar 7

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Mz. 3

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

042171894

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

trancorsatu@outlook.es

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0939938370

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

cerca de la iglesia San José del Sur.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Fernando Xavier Tubay Noriega

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0917583403

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Fernando Tubay

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

11 ABR 2016

RECIBIDO

Hora

15:00

Firma

Genesys

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Hauy
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítanos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

01/APR/2016 14:47:12

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 12859 - 0

FERNANDO TUBAY -

Expediente:

707158

~~707158~~

RUC:

Razón social:

COMPANIA TRANSPORTE- DE CARGA
TRANCORSATU S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTOS